



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 562

Ref. Proceso	110013334005201900000600
Medio de control	NULIDAD SIMPLE
Demandante	MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGUELLO
Demandado	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Asunto	ADMITE DEMANDA

Mediante providencia del 6 de marzo de 2019, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, indicando que la parte actora debía adecuar el medio de control de nulidad por inconstitucionalidad al de nulidad previsto en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, se observa que la parte actora no cumplió con lo requerido; sin embargo, esta operadora judicial considera que esta omisión no es óbice para rechazar la demanda, pues del escrito de demanda y de lo advertido por el Consejo de Estado en auto de 8 de noviembre de 2018, se puede interpretar que el medio de control a través del cual se deben tramitar las pretensiones del actor es el de nulidad simple, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se le dará el correspondiente trámite.

En ese orden de ideas, y por cumplir los requisitos señalados en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá la demanda presentada dentro del proceso de la referencia por MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGUELLO, mediante la cual pretende que se declare la nulidad de la Resolución No. 271 del 1º de marzo de 2017 “*Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los planos 1, 2, 9, 11, 12, 14 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial*”, expedida por el Secretario Distrital de Planeación de Bogotá DC.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGUELLO** contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia al **SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, en los términos dispuestos en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, y a la demandante por estado.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia al Ministerio Público de manera personal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO. Por Secretaría, y de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, póngase en conocimiento a la comunidad, la existencia del proceso de la referencia.

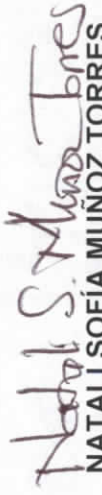
QUINTO. Una vez surtidas las notificaciones ordenadas en los numerales 2º y 3º de esta decisión, córrase el traslado de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011,

NS

para los fines pertinentes tómesese en consideración lo dispuesto en los artículos 199 y 200.

SEXTO. La entidad demandada con la contestación deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado y todas las pruebas que pretenda hacer valer. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

LC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 8 DE JULIO DE 2019 a las 8:00 a.m.



YESSICA PUELLO DÍAZ
SECRETARIA